Año de 1908 — Jueves 20 de Febrero — Número 42

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción..** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abrese 3'55. Preside Azcárraga.

Dase cuenta fallecimiento Senador Manuel de la Torre.

Sr. Ortiz Gil enaltece memoria finado.

A propuesta varios Senadores hácese constar acto sentimiento Cámara.

Sr. Palomo anuncia interpelación pago atrasos repatriados primera guerra Cuba.

Orden día. Continúa debate suspensión garantías.

Sr. Maestre habla alusiones. Cree Gobierno dado vehemencia impropia. Mantiene teoría que leyes coacción no dan resultado contra anarquismo. Dice no es eficaz acción Gobierno, sinó peligrosa. Métese escabrosidades anarquistas, citando frases algunos.

Presidente llámale orden.

Termina aconsejando apruébense leyes favorezcan clase obrera.

Conde Tejada Valdosera recoje una alusión.

Sr. López Múñoz consume tercer turno contra. Dice partido liberal abomina también desafuero. Gobierno ha conculcado preceptos Constitución.

Ministro Gobernación contéstale. Considera Gobierno expuesto reiteradamente en opinión y criterio acerca discútese.

Añade mismo partido liberal había reconocido interpretación precepto constitucional.

Suspéndese debate y se levanta sesión 5'30.

*Congreso.* — Abrese 3'30. Presidencia Dato.

Sr. Llorens explana interpelación sobre expediente adquisición madera destino «Reina Regente». Anuncia proposición.

Ministro Marina explica hechos dieron lugar expediente. Promete ordenar esclarézcanse hechos. Espera nueva ley remediará deficiencia.

Rectifican Sres. Llorens y Ministro Marina.

Orden día. Apruébanse varios dictámenes.

Pónese discusión ley condena condicional.

Sr. Montero Villegas (don Avelino) consume primer turno. Censura háyase copiado ley belga. Estima este proyecto quedan impunes injurias Rey y delitos escándalo lugares religiosos, profanación sepulturas. Cree beneficioso delincuentes demuestren mayor perversión. Pide modifíquese proyecto.

Sr. Seoane defiende dictamen. Hace notar comisión excluído delitos privados por confianza tiene progreso moral agraciados. Pide Sr. Montero Villegas dígale si es opuesto tendencia ley ó está acuerdo.

Suspéndese discusión y reanúdase discusión Administración local.

Sr. Carner termina rectificación. Pide opinión todas minorías acerca problema debátese.

Sr. Canales rectifica, insistiendo manifestaciones.

Ministro Gracia y Justicia interviene.

Votación nominal deséchase enmienda Francos Rodríguez por 84 contra 60.

Sr. Rodes apoya enmienda.

Sr. Salmerón pide concejales sean elegidos por sufragio universal.

Suspéndese debate.

Léese dictámen proyecto nombramiento, ascenso, separación individuos cuerpo Vigilancia Seguridad.

Levántase sesión 7'30».

Orense 20 Febrero de 1908

El Gobernador
**Tomás Alonso Zabala**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

Señor: La frecuencia con que se producen incendios en los pabellones destinados á exhibiciones cinematográficas exige la adopción de medidas eficaces para evitarlos.

En tal propósito se inspira el decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., habiendo tenido en cuenta al redactarlo las especiales condiciones de esos espectáculos, su rápida difusión en todo el Reino y las notorias deficiencias de algunos locales.

Madrid 14 de Febrero de 1908. —Señor: A L R. P. de V. M, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pabellones provisionales destinados á cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantir su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo á las prescripciones del Reglamento de teatros y á los de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles, que no se desvirtúen por el tiempo ni produzcan gases perjudiciales á la respiración.

Art. 3.º Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público.

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edifica-

ciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros, aunque tenga fachada á más de una calle.

Art. 5.° Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos puertas laterales á las zonas de aislamiento, las cuales tendrán amplias salidas á las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo á la cabida del salón; se abrirán de dentro á fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.° El local tendrá todos los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato avisador. Donde no hubiese bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.° Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo á respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.° Como en los edificios destinados á espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos, en todas sus depencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.° El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, proveyéndolo de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarín deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficiente, y su llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrollada cada vez una banda de celuloide Dichas películas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria a su paso

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear, para la luz necesaria á las proyecciones, las lámparas de carburador oxietérico.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado supletorio de bujías encendidas durante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductodores del flúido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas movibles.

Art. 17. Además de las prescripciones consignadas en este decreto, los empresarios de cinematógrafos deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análohas, si no hubiere medio de cumplir aquéllas; pero si la cabina no fuese construída con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades gubernativas decretarán la clausura de todos los cinematógrafos que no reunan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso. —El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

*(Gaceta núm. 48)*

---

REALES ÓRDENES

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales comunica á este Ministerio, con fecha 11 del corriente, que han sido nombrados por aquella Corporación Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera de la misma (Estadística) los señores que á continuación se expresan:

D. Román de la Cortina, con residencia en Barcelona, para la segunda región, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

D. Ramón de Madariaga, con residencia en Bilbao, para la tercera región, que comprende las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

D. Eulogio Díaz y Fernández, con residencia en Oviedo, para la cuarta región, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

D. Joaquín de Palacios, con residencia en Sevilla, para la quinta región, que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

D. Leopoldo de Michelena, con residencia en Valencia, para la sexta región, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

D. Francisco Bernis, con residencia en Salamanca, para la séptima región, que comprende las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

D. José Gascón, con residencia en Zaragoza, para la octava región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

La Delegación de la primera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, será desempeñada por un funcionario de la Sección tercera del Instituto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la Real orden de 13 de Diciembre de 1907.

Como la labor encomendada á estos Delegados reviste grande interés, pues han de formar la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, estudiando además materias tan importantes como los conflitos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etc., etc., es necesario que aquellos funcionarios se relacionen frecuentemente con las Autoridades provinciales y locales dependientes de este Ministerio;

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Autoridades provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación presten su concurso y auxilio á los funcionarios de que antes se ha hecho mención, facilitándoles cuantos medios estén á su alcance para el mejor desempeño de la misión que á quellos les está encomendada.

Segundo. Que esta disposición se publique en los «Boletines Oficiales» tan pronto como de ella se tenga conocimiento en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

*(Gaceta núm. 46).*

---

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse, por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspector de aguas, cuyas atribuciones fija el art. 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de

Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el dia 14 de Marzo próximo pasado, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca y durante el mismo.

2.° Que este concurso tenga lugar el dia 23 de Marzo próximo venidero, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 10 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.° Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados.

4.° Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.° Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará, por los que hayan de invocarla, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad interior, hasta el dia 13 inclusive del próximo mes de Marzo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.° Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los «Boletines Oficiales» para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección general.

7.° Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904. Desde esta fecha se consideran caducados todos los nombramientos de Inspectores de aguas minero-medicinales conferidos en interinidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.—Cierva.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

*(Gaceta núm. 47).*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Reclutamiento y reemplazo del Ejército

*Estados que se citan en la circular publicada en el «Boletín» de 18 del actual, número 40.*

ESTADO NÚM. 1

**Número de reclutas que se asigna á cada unidad, para cubrir sus plantillas.**

INFANTERÍA

| | |
|---|---|
| 53 Regimientos de la península á | 225 |
| 4 Idem id. (de la 1.ª división) á | 543 |
| 1 Idem id. (el de Garellano) | 500 |
| Regimiento de Melilla, número 59 | 805 |
| Idem de Ceuta, núm. 60 | 868 |
| Idem de Palma, núm. 61 | 225 |
| Idem de Inca, núm. 62 | 200 |
| Regimiento de Mahón, número 63 | 500 |
| Idem de Tenerife, núm. 64 | 225 |
| Idem de Orotava, núm. 65 | 113 |
| Idem de Las Palmas, núm. 66 | 225 |
| Idem de Guía, núm. 67 | 113 |
| Idem de Africa, núm. 68 | 805 |
| Idem de Serrallo, núm. 69 | 868 |
| Idem de Menorca, núm. 70 | 500 |
| 12 Batallones Cazadores (de la 1.ª y 3.ª brigada) á | 150 |
| 6 Idem id. (de la 2.ª brigada) á | 300 |
| Batallón de Ibiza, núm. 19 | 38 |
| Idem de La Palma, núm. 20 | 85 |
| 3 Batallones de Lanzarote, Fuerteventura y Gomera-Hierro, á | 38 |

CABALLERÍA

| | |
|---|---|
| 22 Regimientos, á | 183 |
| 4 Idem (los de la división) á | 235 |
| 1 Idem (el de María Cristina) | 255 |
| 1 Idem (el de Villaviciosa) | 229 |
| 4 Remontas, á | 60 |
| 6 Depósitos de sementales, á | 43 |
| 1 Yeguada militar | 13 |
| 1 Escuadrón de Melilla | 66 |
| 4 Idem de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, á | 50 |

ARTILLERÍA

| | |
|---|---|
| 11 Regimientos montados, á | 150 |
| 1 Idem id. (el segundo) | 200 |
| 1 Idem ligero | 185 |
| 1 Idem de sitio | 170 |
| 3 Idem de montaña, á | 207 |
| 1 Grupo del Campo de Gibraltar | 155 |
| Comandancia de plaza de Cádiz | 176 |
| Idem id. de Algeciras | 50 |
| Idem id. de Cartagena | 250 |
| Idem id. de Barcelona | 119 |
| Idem id. de Pamplona | 102 |
| Idem id. de San Sebastián | 94 |
| Idem id. del Ferrol | 189 |
| Idem id. de Ceuta | 384 |
| Idem de Melilla.—Tropas de plaza | 205 |
| Idem de id.—Grupo mixto de 2 baterías | 110 |
| Idem de Mallorca | 265 |
| Grupo mixto afecto | 94 |
| Idem de Menorca | 309 |
| Grupo mixto afecto | 94 |
| Comandancia de Tenerife | 125 |
| Batería de montaña afecta | 60 |
| Comandancia de Gran Canaria | 150 |
| Batería de montaña afecta | 60 |

INGENIEROS

| | |
|---|---|
| 7 Regimientos mixtos, á | 170 |
| Aumento para el 2.° | 9 |
| Regimiento de Pontoneros | 185 |
| Batallón de Ferrocarriles | 169 |
| Compañía de telégrafos Red de Madrid | 50 |
| Idem de Aerostación | 66 |
| Brigada Topográfica | 40 |
| 1.ª Compañía de Zapadores de Ceuta | 39 |
| 1 Idem de id. de Melilla | 40 |
| 4 Compañías de id. de Mallorca y Menorca, Tenerife y Gran Canaria, á | 32 |
| 4 Idem de Telégrafos de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, á | 32 |

ADMINISTRACIÓN MILITAR

| | |
|---|---|
| 1.ª Comandancia de tropas | 162 |
| 2.ª Idem id | 130 |
| 3.ª Idem id | 49 |
| 4.ª Idem id | 82 |
| 5.ª Idem id | 72 |
| 6.ª Idem id | 69 |
| 7.ª Idem id.—Idem 1.ª compañía | 50 |
| 7.ª Idem id.—Idem 2.ª idem | 18 |
| Sección de Ceuta | 29 |
| Idem de Melilla | 52 |
| 4 Idem de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, á | 12 |

SANIDAD MILITAR

| | |
|---|---|
| 1.ª Región | 172 |
| 2.ª Idem | 62 |
| 3.ª Idem | 27 |
| 4.ª Idem | 51 |
| 5.ª Idem | 27 |
| 6.ª Idem | 30 |
| 7.ª Idem | 15 |
| 8.ª Idem | 12 |
| Ceuta | 12 |
| Melilla | 17 |
| Mallorca | 7 |
| Menorca | 7 |
| Tenerife | 7 |
| Gran Canaria | 9 |
| Brigada Obrera y Topográfica de E. M. | 128 |

ESTADO NÚM. 2

**Número de reclutas que recibirá la 8.ª Región para cubrir bajas en las unidades que se expresan.**

| | |
|---|---|
| Zona | 42 |
| *Depósitos de reserva:* | |
| Caballería | 1 |
| Artillería | 2 |
| Ingenieros | 3 |
| *Escuela Superior de Guerra:* | |
| Infantería | 1 |
| Caballería | 1 |
| *Academias:* | |
| Infantería | 7 |
| Caballería | 2 |
| Artillería | 3 |
| *Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra:* | |
| Infantería | 10 |
| Caballería | 2 |
| Artillería | 3 |
| Escuela de Equitación | 2 |
| Escolta Real | 3 |
| Secciones de Obreros de Artillería | 29 |
| Escuela Central de Tiro del Ejército.—Infantería | 3 |
| Idem.—Caballería | 1 |
| Artillería.—1.ª sección | 4 |
| Idem.—2.ª idem | 4 |
| Remonta de Artillería | 1 |
| TOTAL | 124 |

ESTADO NÚM. 3

**Número de reclutas de que la 8.ª Región debe disponer y destino que ha de darles.**

*Destino de los reclutas dentro de la Región á que las Cajas pertenecen*

| | |
|---|---|
| Infantería | 1.350 |
| Caballería | 183 |
| Artillería montaña | 82 |
| Idem plaza y sitio | 150 |
| Ingenieros. — Brigada topográfica | 20 |
| Administración militar | 18 |
| Sanidad militar | 12 |
| Para el aumento de unidades de la Región que no se nutren directamente del reemplazo: | |
| Infantería | 63 |
| Caballería | 12 |
| Artillería | 46 |
| Ingenieros | 3 |
| | 1.939 |
| Procedentes de la 1.ª Región: | |
| Artillería montaña | 35 |
| Procedentes de la 7.ª Región: | |
| Artillería montaña | 90 |
| Idem plaza y sitio | 39 |
| Brigada topográfica | 20 |
| TOTAL | 2.123 |

*Destinos de los reclutas procedentes de las Cajas de la 8.ª Región*

| | |
|---|---|
| Para la 1.ª Región: | |
| Ferrocarriles | 12 |
| Compañía de Telégrafos. — Red de Madrid | 4 |
| Compañía de Aerostación | 5 |
| Brigada Obrera y topográfica de Estado Mayor | 2 |
| Para la 5.ª Región: | |
| Ingenieros pontoneros | 15 |
| Para la 7.ª Región: | |
| Infantería | 144 |
| Caballería | 200 |
| Artillería montada | 70 |
| Regimientos mixtos | 70 |

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Primo de Rivera.

NOTA.—De los estados números 2 y 3 se consignan únicamente los datos relativos á esta Región, prescindiendo de los demás.

*(D. O. núm. 31.—Reg. núm. 560)*

## JUZGADOS

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia del día de hoy dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Orense, procedente de causa sobre homicidio contra Aquilino Penedo, acordó sea citado en forma Anastasio do Pazo Sampedro, vecino de Pazos de Arenteiro, en el partido de Carballino, ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 28 del actual hora de diez, concurra ante dicho Tribunal que ha de constituirse en esta villa para celebrar el juicio oral de dicha causa, al que ha de asistir el Anastasio como testigo, bajo los apercibimientos legales.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Ribadavia á trece de Febrero de mil novecientos ocho —El Actuario, Félix Quijada.

*Reg. núm. 577*

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de Carballino

Llama y emplaza á José María López Rodríguez, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de Vigide, parroquia de San Cosme, Ayuntrmiento de Irijo, en este partido y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio de Benito Rodríguez Civeira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

*Señas del procesado*

De 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo nariz regular, barba poca, boca regular y color trigueño.

Vestía el día 6 de Octubre del año último, chaqueta, chaleco y pantalón de pana color café, camisa de tela sin planchar, calzaba zapatos borciguies de becerro y usaba sombrero de paño negro.

*Reg. núm. 580*

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público: Que en el sumario que instruyo con el número 28 del corriente año, sobre lesiones á la niña Daría Rivas Montes, vecina de Gustey, distrito de Coles, acordé ofrecer el procedimiento á medio de edictos á José Rivas Taboada, como padre y representante legal de dicha menor, toda vez aquél se halla ausente en Buenos Aires

Por lo tanto, á medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hago saber al mencionado Rivas Taboada, el derecho que le asiste para mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización á fin de que comparezca á ejercitarlo, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Orense á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—Camilo González.—El Actuario, P. S., José Gómez

*Reg. núm. 569*

Don Leopoldo Casanova Meruéndano, Juez municipal de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á las disposiciones de la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por lo que se acordó la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», y «Boletín Oficial» de esta provincia, y sitio de costumbre de este Juzgado, y al efecto todos los que á ella quieran optar pueden presentar sus solicitudes con los documentos necesarios, en la Secretaria de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del último de los indicados edictos.

Rua de Valdeorras quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Leopoldo Casanova.—El Secretario interino, Bernardino Losada.

*Reg. núm. 583*

## EDICTOS MILITARES

Don José Tato Meijón, primer Teniente del segundo Batallón del regimiento Infantería de Murcia, número 37, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para asistir á las maniobras militares practicadas en Galicia, se sigue al soldado Emilio Martínez Brito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de reserva activa del referido regimiento, Emilio Martínez Brito, hijo de Francisco Martínez y de Manuela Brito, de la parroquia de Santigoso, del Ayuntamiento de Mezquita, de la provincia de Orense; nació en 29 de Octubre de 1883, de oficio jornalero, del reemplazo de 1903, por la caja de recluta de Monforte y destinado á este regimiento en 4 de Marzo de 1904; para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dado en Pontevedra á 17 de Enero de 1908.—José Tato.

*Reg. núm. 304*

Don Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del regimiento de Infantería Burgos número 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras instruyo contra el soldado de este cuerpo Servando Cid Seoane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pedro y de Jesusa, natural de Ramil Pequeño, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 8 de Agosto de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares y del orden judicial practiquen activas diligencias en busca del referido Servando Cid Seoane, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 4 de Enero de 1908.—Eduardo Cadórniga.

*Reg. núm. 263*

IMPRENTA DE A. OTERO